

GACETA OFICIAL



Año XXI

Panamá, 7 de Abril de 1924

Número 4389

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 58, de 28 de Marzo de 1924.....	14312
Resolución número 59, de 28 de Marzo de 1924.....	14311
Resolución número 60, de 31 de Marzo de 1924.....	14311
Resolución número 61, de 10 de Abril de 1924.....	14311

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 35 de 1924, de 2 de Abril, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.....

Decreto número 39 de 1924, de 2 de Abril, por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....

Decreto número 40 de 1924, de 4 de Abril, por el cual se crean dos empleos en la Administración General del Impuesto de Licencias, y se nombra las personas que deban desempeñarlos.....

SECCION PRIMERA

Resolución número 79, de 4 de Abril de 1924.....

SECCION SEGUNDA

Resolución número 4, de 19 de Abril de 1924.....

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 65 de 1923, de 24 de Noviembre, por el cual se declaran insubistentes dos nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos.....

Decreto número 66 de 1923, de 7 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos para empleados de la Junta Central de Caminos.....

SECCION PRIMERA

Resolución número 45, de 12 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 46, de 18 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 47, de 19 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 48, de 25 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 49 bis, de 20 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 49, de 20 de Septiembre de 1923.....

Resolución número 49 bis de 19 de Octubre de 1923.....

Resolución número 54, de 20 de Octubre de 1923.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 28 de 1924.

Carlos Ríos, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Ríos, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses y 20 días de reclusión a que fue condenado; y como el 3 de Abril próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 28 de Marzo de 1924.

Fermín y Anselmo González, panameños, reos del delito de hurto pecuario, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, de fechas 23 de Noviembre de 1920, y 17 de Enero de 1921, y un certificado expedido por el Director del Presidio y el Subdirector de la Colonia Penal de Colón, en los que consta que los peticionarios han observado buena conducta en esos establecimientos de castigo.

Como el Código Penal de 1916, en el que se apoyan los peticionarios, los favorece más que el actualmente en vigencia, para el caso de la libertad condicional, desde luego que este último no la concede a los reos de los delitos de robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor, es del caso aplicarles el Código de 1916, y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Fermín y Anselmo González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 3 meses de reclusión a que fueron condenados y como el 19 de Abril próximo cumplen las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sean puestos en libertad, en esa fecha. Como los peticionarios fueron condenados, también, a cumplir la pena de 3 años de confinamiento en el lugar que señalará el Poder Ejecutivo; se señala la ciudad de Panamá como el lugar en donde deben cumplir la pena mencionada. Los peticionarios quedan obligados, de igual modo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar sus domicilios a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlos sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquellas les señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieran medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 31 de Marzo de 1924.

Cándido González, panameño, reo de los delitos de atentado contra la autoridad y lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional que establece el Código Penal de 1916, que asegura, lo favorece más que el Código actual, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como se observa que la sentencia de segunda instancia, tiene fecha 15 de Enero de 1923, y como el Código Penal de 1916, favorece al peticionario más que el actual, es del caso aplicarle aquel, y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código primeramente citado, y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Cándido González, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado, y como el 2 de Abril cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 1º de Abril de 1924.

En oficio número 344 del 27 de Marzo próximo pasado, solicita el Juez 3º de este Distrito, que se fije la suma que deben pagar al Fisco los señores Demetrio George y Amelia Jurado, quienes han sido exonerados por ese funcionario de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante él.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Fijar en cinco dólares la suma que deben pagar al Fisco, por la exoneración de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 3º de este Distrito los señores Demetrio George y Amelia Jurado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 38 DE 1924 (DE 2 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrase al presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, un crédito

extraordinario por la suma de dos mil quinientos (B. 2.500.00) BALBOAS, imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 12

Artículo 554. Para pagar los viáticos, y servicios del señor Adriano Robles, quien va a los Estados Unidos a hacer estudios sobre organización, administración, economía, higiene, medicina etc., en uno de los mejores sanatorios de aquel país. B. 2.500.00

Total... B. 2.500.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1924

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, dos créditos adicionales por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B. 31.940.00) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 6º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, en lo que falta del bienio B. 15.000.00

Artículo 196. Para pagar los sueldos de los empleados de las lanchas «Patria» y «Almirante», reparación de motores, compra de combustible, provisiones, etc. hasta 16.940.00

Total..... B. 31.940.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1924

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se crean dos empleos en la Administración General del Impuesto de Licores, y se nombran a las personas que deban desempeñarlos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la organización dada a la Administración General del Impuesto de Licores, no ha sido necesario hasta la fecha mantener de manera permanente, empleados de la Administración en los distritos de Chaparrá y Pinará de la nueva Provincia del Darién, ni tampoco en

los distritos de Chorrera, Capira, Chame y San Carlos de esta Provincia; y

Que por razón de la creación de la Provincia del Darién, la importancia de los distritos que la componen, hace necesaria una vigilancia permanente, y lo mismo para con los distritos mencionados de la Provincia de Panamá, por razón del auge que han tomado con los trabajos de construcción de las carreteras nacionales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Administración General del Impuesto de Licores, dos empleos de Agentes Especiales, con la asignación de setenta y cinco (B. 75.00) balboas mensuales, establecida para esos cargos.

Artículo 2º La Administración General del Impuesto de Licores, mantendrá permanentemente, en la Provincia del Darién, y en la Sección Occidental de la Provincia de Panamá, un Inspector o Agente de la Renta, para la mejor vigilancia de los Impuestos de Licores y Timbres Nacionales en esos lugares.

Artículo 3º Para desempeñar los cargos creados por este Decreto, nombra a los señores J. C. Chavarría y Manuel Pino, quienes prestarán sus servicios en los lugares que designe la Administración, conforme a las órdenes de movilización correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 4 de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Ramón Grau de la «Farmacia Moderna» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país, de la casa «Sharp & Dhorne» de New York, N. Y., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales, los ópticos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1000) Tabletts hipodérmicas de Sulfato de Morfina de un cuarto (¼) de grano.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido u ordenado todavía, pues si lo hubiere sido antes de la obtención de esta licencia, su importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Abril 19 de 1924.

En atención a la solicitud que hace el señor doctor Harmodio Arias, para que se declare que el señor Antonio Vestri puede ejercer libremente la profesión de Agrimensor en el territorio de la República, y en consideración a que a dicho señor Vestri se le había reconocido ya con anterioridad a la vigencia de la Ley 33 de 1918 el carácter de Agrimensor Oficial Autorizado,

SE RESUELVE:

El señor Antonio Vestri, queda exento de lo dispuesto en la Resolución número 44 de 16 de Septiembre

de 1920, y en consecuencia puede ejercer libremente la profesión de Agrimensor Oficial Autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 65 DE 1923

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubstitutos los siguientes nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos, así:

Sr. J. A. Johnson, Inspector Mecánico de la División «B» efectivo desde el 1º de Octubre de 1923, pero se le reconoce su sueldo hasta el 31 del mismo mes.

Sr. A. Vicensini, Operador de Instrumento en la Sección Primera de la División «C», efectivo desde el 23 de Noviembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 66 DE 1924

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos para empleados de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero Nómbrase a los señores Campo Elias Castro, Ricardo M. Díez, y R. C. Hardman, Dibujante, Topógrafo y Ayudante del Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, respectivamente.

Artículo segundo. Dichos empleados devengarán los siguientes sueldos mensuales: el Dibujante B. 200.00, el Topógrafo B. 125.00 más sus gastos de subsistencia mientras esté en el campo, y el Ayudante del Ingeniero en Jefe B. 500.00.

Tales sueldos se les reconocen a los empleados nombrados desde el 12 y 15 de Noviembre los dos primeros, y del 1º de Diciembre actual al último, en cuyas fechas comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

En escrito número 16 de fecha 31 de Agosto próximo pasado, el señor José F. García O., en su carácter de Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios, y auto

rizado por esa entidad, según consta en adjunta copia del Acuerdo número 3 de 20 del mismo mes, solicita a esta Secretaría que autorice la entrega, a aquel Municipio, de los fondos depositados en el Banco Nacional, provenientes del 20% del producto de la venta de tierras de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, los cuales empleará dicha Municipalidad, en la reparación del camino del Puerto de ese Distrito.

Estando, pues, la solicitud que precede, ajustada a lo que establece el artículo de la Ley citada y siendo conveniente para el Distrito de Remedios la obra pública que el Municipio del mismo va a efectuar,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Gerente del Banco Nacional para que por conducto del señor José F. García O., Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Remedios, entregue a esa Municipalidad, los fondos que hasta la fecha se hallen depositados en esa institución, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, para la ejecución de la obra susodicha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 18 de Septiembre de 1923.

Vista la solicitud que hace el señor José A. Sanjurjo, Oficial Primero de la Sección Segunda de esta Secretaría, en escrito fechado el 13 de este mes, para que se le conceda el mes de descanso con goce de sueldo a que le dá derecho el artículo 798 del Código Administrativo, y habiendo llenado dicho señor las condiciones que exige la citada disposición de manera satisfactoria,

SE RESUELVE:

Concederle al expresado empleado el mes de descanso que pide, con goce de sueldo, que comenzará a contarse desde el día 20 de los corrientes.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Septiembre 19 de 1923.

El día 13 del presente mes, de acuerdo con el aviso oficial publicado por la Secretaría, se efectuó la licitación para el suministro de 1.000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

En presencia de los proponentes, del Jefe de Materiales y Compras y del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, se abrieron los pliegos de propuestas y se les dió lectura, obteniéndose el siguiente resultado:

La Panama Agencies Company ofreció el cemento a B/ 3.15 por barril, empaquetado en sacos;

Fidantque Brothers & Sons, por B/3.14 cada barril, igualmente empaquetado en sacos;

La American Trade Developing Company, a B/ 3.14 en la barril; y

La Compañía Duque Incorporada, a B/ 3.15 por barril.

La adjudicación provisional se hizo a favor de los señores Fidantque Brothers & Sons, con lo cual manifesté no estar conforme la American Trade Developing Company, por considerar que el precio ofrecido por ella era el mas conveniente

para el Gobierno debido a la diferencia del empaque del material y a otras razones que expuso en memorial fechado el mismo día 13.

Sin embargo, habiéndose hecho un estudio detenido del asunto y consultado la opinión de un Arquitecto reputado de la localidad, se ha venido al convencimiento de que la propuesta de los señores Fidanque es la más baja y que está ajustada al pliego de cargos y especificaciones.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a los señores Fidanque Brothers & Sons, el contrato para el suministro de 1.000 barriles de cemento, para el Nuevo Hospital Santo Tomás, a razón de B/ 3.14 cada barril, y comunicarse la presente Resolución, a fin de que concurran al Despacho a formalizar el convenio del caso.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 28 de Septiembre de 1923.

RESUELTO:

Concedase al doctor Lisandro Porras, Médico Oficial de la Provincia de Colón, el mes de vacaciones con goce de sueldo que solicita en escrito de esta misma fecha, al cual tiene derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Mientras dure dicha licencia, que comenzará a contarse desde el 1º de Octubre próximo, desempeñarán las funciones del doctor Lisandro Porras, incidentalmente y ad-honorem, el señor Cirio L. Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 48 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 48 bis.—Panamá, 20 de Septiembre de 1923.

Vista la solicitud que hace el doctor D. F. Reeder, en escrito fechado el 17 de Julio de este año, como Presidente de la sociedad denominada Hyatt-Panama Mangause Company, en el cual expone las dificultades con que ha tropezado la Compañía para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato aprobado por la Ley 27 de 1919, de 18 de Febrero, sobre construcción de una vía férrea en la región comprendida entre el Valle del río Boquerón, en la vertiente del Mar Caribe, en la Provincia de Colón, y un punto de la costa atlántica, entre las poblaciones de Nombre de Dios y Portobelo, dificultades que este Despacho estima que constituyen caso de fuerza mayor y justifican la petición del memorialista.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la expresada sociedad Hyatt-Panama Mangause Company, la prórroga que pide por el término de cuatro meses, que se contarán desde el 1º de Agosto último, para concluir definitivamente los trabajos de construcción de la línea férrea antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 20 de Septiembre de 1923.

En el escrito que antecede, solicita el señor Enrique L. Hurtado, en su carácter de Contratista para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la bahía de Chucunaque vaya a terminar en el Valle del Chucunaque en un punto entre los ríos Uraguanti y Sansón, se le conceda una prórroga de seis meses para dar comienzo a los trabajos de construcción de dicho ferrocarril, basándose para hacer tal solicitud en que, si bien ya se han iniciado los trabajos de exploración como lo comprueba con el plano que acompaña al memorial, ha tenido que interrumpirlos debido a la alarmante actitud asumida hace poco tiempo por los indígenas de esas regiones y a las dificultades con que tropiezan las autoridades allí constituidas, para dar una protección efectiva a sus intereses.

Teniendo en cuenta que el artículo 3º del contrato celebrado con el peticionario, para la construcción de la expresada vía férrea, establece que el plazo concedido para dar comienzo a los trabajos, que es de seis meses, será prorrogable por seis meses más a solicitud del Contratista, y que este Despacho estima justas las razones que aduce para pedir tal prórroga.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al Contratista señor Enrique L. Hurtado, la prórroga de seis meses más que ha solicitado, para comenzar los trabajos de construcción de la línea férrea en referencia, la cual se contará desde el día 21 de Agosto último, fecha en que se vencieron los primeros seis meses de que trata la cláusula tercera del contrato.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 49 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 49 bis.—Panamá, Octubre 1º de 1923.

De conformidad con el aviso publicado por esta Secretaría, el veinticinco de Septiembre próximo pasado se efectuó la licitación sobre suministro de bloques huecos de cemento, material de plomería, arena y piedra picada, para la construcción del Asilo de la Infancia.

La de la Central American Plumbing & Supply Company, por los materiales de plomería, en la suma de B. 3.905.40; la de cemento ofrecido por la Panama Agencies Company a B. 3.44 el barril; la del acero de refuerzo hecha por los señores Fidanque Brothers & Sons, a un promedio de B. 3.81 por cada cien libras; la de bloques de cemento huecos, parte de la cantidad total solicitada, hecha por la Cement Tyle Company; y la de arena y piedra picada, hecha por M. A. Garrido, a B. 1.75 y B. 3.00 por su orden.

De dichas propuestas se ha hecho un estudio detenido y se ha observado que son convenientes para el Gobierno, por lo cual,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva los contratos para el suministro de los materiales especificados en el orden que sigue: los bloques de cemento huecos a la Cement Tyle Company a B. 17.00 el ciento los 8x12x12; el cemento, a la Panama Agencies Company por B. 3.44 cada barril; los materiales de plomería a la Central American Plumbing & Supply Company por B. 3.905.40; el acero de refuerzo a Fidanque Brothers & Sons por la suma total de B. 1.955.29; y la arena y piedra picada a M. A. Garrido a B. 1.75 y B. 3.00, respectivamente, cada metro cúbico.

Comuníquese en consecuencia la presente resolución a las sociedades comerciales, a fin de que concurran a este Des-

pacho a formalizar los convenios del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Octubre 20 de 1923.

RESUELTO:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional, para que entregue al Concejo Municipal de Los Santos, los fondos que a la fecha estén depositados en esa institución en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, para la ejecución de las obras públicas que ha acordado ejecutar dicha entidad, según Acuerdo N.º 10 de fecha 10 del presente mes, que en copia auténtica ha sido remitida a este Despacho. La entrega de dichos fondos se hará por conducto del señor Juan B. Saucedo, quien ha sido comisionado al efecto por el citado Concejo en el mismo Acuerdo.

Las obras que ejecute la Municipalidad con los expresados fondos serán supervigiladas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas

sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 21 de Abril de 1924, se recibirán Propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de toda la mano de obra, equipo, materiales, etc., para la continuación de la construcción del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este bis, y la colocación de relleno detrás de dicho muro.

Los planos, especificaciones, etc., relacionados con estas obras podrán consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La licitación se registrará en general por las disposiciones de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 18 de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 25 de Abril de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas para el garaje y equipo para la lavandería, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de cargos, especificaciones, etc., relacionados con esta licitación, que se registrará en lo general por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, pueden consultarse en la expresada Secretaría todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 27 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONCURSO A BECAS EN LA ESCUELA DE OBSTETRICIA

Hasta el día 25 del presente mes, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cinco (5) becas que quedarán vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase, acompañadas de los siguientes documentos, como lo exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913 publicado en la GACETA OFICIAL número 1915:

Partida de bautismo, Certificado Médico, Certificado de buena conducta y Certificado de Instrucción.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Abril 1º de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 21 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quiebra por

un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que le haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, cajas de los diferentes jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez envíe a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la ferre pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los

Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se emplaza a la señora Jenny Alexander Smith, para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que le tiene entablada su esposo, señor Raúl Arturo Amador.

Se le advierte a la emplazada, que sólo se le dan treinta días, contados desde la publicación de este edicto, y que si no se presentare en una u otra forma, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio propuesto.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTGA B.

El Secretario,

D Jiménez A

6 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Alejo y Agustín del Rosario, Bernardo Chirí, Pablo Martínez, Vidal Rodríguez y Catalino Magallón, mayores de edad, casados los cuatro primeros, solteros los dos últimos, naturales y vecinos de este Distrito con residencia en el lugar Atré, y agricultores, han solicitado de esta Administración, la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de cincuenta hectáreas de extensión ubicado en el lugar de Atré, de esta misma comprensión, dentro de estos linderos:

Norte, montes de Atanasio Pérez y de Gregorio Gordin; Sur, río Atré; Este, camino de Esteban Tamayo para la cabecera de la quebrada Bejuco; y Oeste, montes de Matilde Pérez.

Este terreno lo denominan La Esperanza.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACEEA OFICIAL.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, 11 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

C. GEORGE I.

El Secretario,

Marcial Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Polo y Fermín Pimentel, mayores de edad, natural de Pease el primero, y del Distrito de Santa María el segundo, y ambos vecinos de este último Distrito, ante usted, respetuosamente exponemos: Que haciendo uso de la gracia que nos concede el artículo 162 del Código Fiscal, en nuestras condiciones de padres de familia, pedimos a usted, se nos adjudique en gracia y con título de plena propiedad, veinte hectáreas de terreno baldío para los dos conjuntamente, en el lugar conocido con el nombre de El Calabazo, en jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

Chitré.

Los suscritos Pedro Polo y Fermín Pimentel, mayores de edad, natural de Pease el primero, y del Distrito de Santa María el segundo, y ambos vecinos de este último Distrito, ante usted, respetuosamente exponemos: Que haciendo uso de la gracia que nos concede el artículo 162 del Código Fiscal, en nuestras condiciones de padres de familia, pedimos a usted, se nos adjudique en gracia y con título de plena propiedad, veinte hectáreas de terreno baldío para los dos conjuntamente, en el lugar conocido con el nombre de El Calabazo, en jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, quebrada de Las Lajitas; por el Sur, Cerro Mojica; por el Este, quebrada de Pedro Juan; y por el Oeste, camino que conduce al caserio del Cocuyo al de Los Panamaes.

Acompañamos al presente escrito, las pruebas que requiere la ley para justificar nuestra solicitud, la que esperamos sea acogida y tramitada.

Santa María, Febrero 19 de 1923.

Pedro Polo.

Rogado por Fermín Pimentel, que dice no saber firmar, lo hace,

José Genaro Iglesias S.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible del Despacho hoy, 15 de Marzo de 1923, a las 3 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Santa María con el mismo fin.

El Gobernador encargado del ramo de Tierras,

José María Villalobos V.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de La Justicia; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código ya citado, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACEEA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color blanco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de Los Yevos; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACEEA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pasando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACEEA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACEEA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Reg. NO 1383-A